

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2021-086



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Trece (13) de octubre del 2021

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante acató lo ordenando en Auto de fecha 20 de septiembre de los cursantes, en el sentido que subsanó la demanda dentro del término concedido para dicho efecto y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos de que data el artículo 82 del CGP entra este Despacho a decidir sobre la admisión y tramite de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**; demanda promovida por **FERLEY ANTONIO HERRERA SILVA**, en causa propia y en representación de su menor hija **ASHLY DANIELA HERRERA RUBIO**, promueve demanda en PROCESO **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de mínima cuantía en contra **LEYDI ELOISA RUBIO RUBIO**.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como el documento acompañado con la demanda (Acta de conciliación de fecha 27 de julio del 2018 proferida por la Comisaria segunda de Familia de Funza Cundinamarca) soporta obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de su acreedor.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de **Mínima Cuantía** a favor de por **FERLEY ANTONIO HERRERA SILVA**, en representación de su menor hija **ASHLY DANIELA HERRERA RUBIO**, en contra de **LEYDI ELOISA RUBIO RUBIO**, por las siguientes sumas de dinero provenientes de las obligaciones alimentarias acordadas en la conciliación realizada

27 de julio del 2018, ante la Comisaria segunda de Familia de Funza Cundinamarca.

A. Para el año 2018 la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000) discriminados así:

1. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$160.000), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de AGOSTO del 2018.
2. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$160.000), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de SEPTIEMBRE del 2018.
3. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$160.000), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de OCTUBRE del 2018.
4. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$160.000), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de NOVIEMBRE del 2018.
5. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$160.000), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de DICIEMBRE del 2018.

B. Para el año 2019 la suma de DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.035.200) discriminados así:

6. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISICIENTOS PESOS M/CTE. (\$169.600), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de ENERO del 2019.
7. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISICIENTOS PESOS M/CTE. (\$169.600), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de FEBRERO del 2019.
8. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISICIENTOS PESOS M/CTE. (\$169.600), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de MARZO del 2019.
9. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISICIENTOS PESOS M/CTE. (\$169.600), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de ABRIL del 2019.

10. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISICIENTOS PESOS M/CTE. (\$169.600), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de MAYO del 2019.
11. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISICIENTOS PESOS M/CTE. (\$169.600), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de JUNIO del 2019.
12. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISICIENTOS PESOS M/CTE. (\$169.600), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de JULIO del 2019.
13. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISICIENTOS PESOS M/CTE. (\$169.600), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de AGOSTO del 2019.
14. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISICIENTOS PESOS M/CTE. (\$169.600), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de SEPTIEMBRE del 2019.
15. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISICIENTOS PESOS M/CTE. (\$169.600), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de OCTUBRE del 2019.
16. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISICIENTOS PESOS M/CTE. (\$169.600), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de NOVIEMBRE del 2019.
17. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISICIENTOS PESOS M/CTE. (\$169.600), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de DICIEMBRE del 2019.

C. Para el año 2020 la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$2.157.312) discriminados así:

18. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$179.776), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de ENERO del 2020.
19. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$179.776), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de FEBRERO del 2020.

20. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$179.776), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de MARZO del 2020.
21. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$179.776), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de ABRIL del 2020.
22. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$179.776), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de MAYO del 2020.
23. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$179.776), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de JUNIO del 2020.
24. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$179.776), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de JULIO del 2020.
25. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$179.776), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de AGOSTO del 2020.
26. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$179.776), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de SEPTIEMBRE del 2020.
27. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$179.776), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de OCTUBRE del 2020.
28. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$179.776), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de NOVIEMBRE del 2020.
29. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$179.776), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de DICIEMBRE del 2020.

D. Para el año 2021 la suma de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.466.968) discriminados así:

30. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILM TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$83.371), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de ENERO del 2021.
31. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILM TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$83.371), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de FEBRERO del 2021.
32. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILM TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$83.371), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de MARZO del 2021.
33. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILM TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$83.371), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de ABRIL del 2021.
34. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILM TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$83.371), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de MAYO del 2021.
35. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILM TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$83.371), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de JUNIO del 2021.
36. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILM TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$83.371), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de JULIO del 2021.
37. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILM TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$83.371), por concepto CUOTA DE ALIMENTOS del mes de AGOSTO del 2021.
38. Por las demás cuotas que se sigan causando en el transcurso de este proceso hasta que se verifique el pago total.
39. En cuanto a las costas se verificarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **LEYDI ELOISA RUBIO RUBIO**, conforme el Art. 291 C. G.P., concediéndole cinco (5) días para pagar la obligación (Art. 431 del C. G.P.), o diez (10) para proponer excepciones de mérito (Art. 442 No. 1 ibídem).

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 numeral 8.

TERCERO: FERLEY ANTONIO HERRERA SILVA en actúa en nombre propio y a su vez en representación de su menor hija **ASHLY DANIELA HERRERA RUBIO**.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 14 de octubre del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 79 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria